



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Logroño.

En la Gaceta de 25 del actual se insertan las exposiciones y Reales decretos siguientes.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

**SEÑORA:** Desde que fui honrado con la confianza de V. M. para desempeñar el Ministerio de Hacienda, una de mis atenciones se dirigió á examinar el estado y marcha de los diferentes ramos de la Administracion pública, á conocer su extension é importancia, y á vencer cualquiera dificultad que se presentase en el cumplimiento del mejor servicio.

Natural y necesario era, Señora, fijase la vista en la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, por la indole y gravedad de las materias puestas á su cuidado. Y si bien he notado bastante regularidad en la tramitacion y despacho de sus asuntos, ha llamado muy particularmente mi atencion é indudablemente llamará tambien la de V. M., el considerable número de empleados, así de planta como agregados, que componen el personal del referido departamento. Consta este de 27 Oficiales de los primeros, y de otros 27 de los segundos, sin compónder los Subdirectores y escribientes; y tal cúmulo de brazos, por numerosos, delicados é importantes que sean los

ramos que corren á cargo de la Direccion, debe embazarar precisamente la marcha acertada y rápida de los asuntos, gravar el presupuesto general del Estado, y perturbar el orden y regularidad en el ejercicio de sus funciones. No se concibe en buenos principios administrativos que existan dos diversas plantas de empleados dentro de una misma dependencia, percibiendo sus haberes por diferentes artículos y capítulos del presupuesto. Otras consideraciones generales justificadas por la experiencia sobre lo difícil que es exigir y esperar la actividad, el celo y responsabilidad que reclama el mejor servicio, de empleados que no siendo de planta miran siempre como transitoria y eventual su posicion, robustecen la idea de que es indispensable restablecer el orden y la armonía en este punto como en los demas de la Administracion pública.

Los sueldos de los empleados de planta de la Direccion importan 541,000 rs. conforme al presupuesto vigente, y los haberes que perciben por diferentes conceptos los auxiliares agregados 203,310 reales, formando ambas partidas la suma de 744,310 rs., que es lo que verdaderamente puede decirse cuesta hoy el personal de dicha dependencia. Fundado en estos hechos y consideraciones, como en la conviccion de que se puede hacer frente con el personal de la planta actual á las diversas atenciones y trabajos de la Direccion, creo justo y conveniente proponer á V. M. algunas medidas y reformas que, ademas de producir una economía en el presupuesto del Estado, establezcan el mayor concierto y regularidad en la division de negocios y despacho de los ramos que á ellos correspondan, sin que se resienta en lo mas mínimo el mejor servicio.

El pensamiento del Ministro que tiene la alta honra de dirigirse á V. M. se concreta por ahora, respecto á este punto, á suprimir las agregaciones de los empleados auxiliares de la Administracion central y provi-

cial hoy existentes, economizándose, como ya se ha hecho mérito, 203,310 rs., y á verificar una pequeña reforma en la organizacion del personal de planta, sin salir de su presupuesto vigente, restableciendo ó creandó la plaza de Subdirector tercero, y suprimiendo una de Oficial de 24,000 rs., y otra de 6,000.

La supresión de las agregaciones es tanto mas necesaria cuanto que se halla casi completamente consumido el crédito abierto en el presupuesto actual para cubrir las asignaciones anuales de estos empleados, siendo por lo mismo imposible continuar su abono, á menos de no abrirse un crédito suplementario. Semejante medida, SEÑORA, sería inconveniente é injustificada, demostrada ya la innecesidad de tales agregaciones.

Si V. M. se digna aprobar en todas sus partes este pensamiento, no solo se desempeñarán con acierto y exactitud por los empleados de planta los ramos que pertenecen á la Direccion, sino que se armonizará y activará mas tambien el despacho, corriendo bajo la inmediata inspeccion del tercer Subdirector varios negociados que hoy por la falta de este funcionario corren separadamente á cargo de diferentes Oficiales, á pesar de la union é íntima relacion que aquellos tienen entre sí. Otra consideracion mas, SEÑORA, es necesario tener en cuenta para el restablecimiento de dicha plaza, y es que dotada la Direccion del número necesario de Subditores, podrán estos, sin dejar desatendido el departamento á que pertenecen, desempeñar todas las funciones que les impone el Real decreto orgánico de la Administracion de Hacienda pública de 23 de Mayo de 1843.

Fundado en estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—*Manuel Bermudez de Castro.*

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprimen los auxiliares agregados á la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado y á las Administraciones de provincia, debiendo desempeñarse exclusivamente los ramos que á las mismas corresponden por los empleados de sus respectivas plantas de reglamento.

Art. 2.º Se restablece la plaza de Subdirector tercero con el sueldo anual de 30,000 rs., sin exceder del crédito señalado á la Direccion en el presupuesto vigente, organizando al efecto la planta actual de la misma.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda—*Manuel Bermudez de Castro.*

#### REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Subdirector tercero de la Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, cuya plaza ha sido creada por Real decreto de esta fecha, á D. Juan Bautista de Trúpita,

Jefe de negociado de primera clase de la misma dependencia.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda—*Manuel Bermudez de Castro.*

#### EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Penetrado de que es absolutamente preciso introducir algunas economías en los gastos del Estado si el Tesoro ha de poder hacer frente á las atenciones que sobre él pesan sin recurrir á medios extraordinarios, he considerado como uno de mis principales deberes dedicarme á examinar qué obligaciones podrian disminuirse sin grave detrimento del servicio.

Este exámen me ha dado á conocer que en los créditos que para personal de la Administracion central y provincial de las contribuciones indirectas hay concedidos, en los artículos 9.º y 5.º, capítulos 4.º y 7.º de la seccion undécima, pueden por de pronto bajarse 62,000 rs. vn.

Para persuadir á V. M. de la importancia que tiene esta rebaja, á pesar de que no es de mucha entidad la cifra que representa, debo exponer á su Real consideracion que el presupuesto particular de los ramos de que se trata, aun comprendiendo el importe de aquella, está reducido á lo estrictamente necesario, y que por esta razon, á no contar con que el celo é inteligencia de los funcionarios á cuyo cargo se hallan la administracion y recaudacion de dichas contribuciones suplirán la falta de brazos, nunca me hubiera decidido á llevarla á efecto, por temor de exponer á graves perjuicios los intereses del Estado.

Estas consideraciones penetrarán á V. M. de que el deseo del Ministro que suscribe es á todo trance secundar las miras de V. M., y como una prueba de ello tiene el honor de someter á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—*Manuel Bermudez de Castro.*

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se bajan de los artículos 9.º y 5.º, capítulos 4.º y 7.º, seccion undécima del presupuesto vigente, reales vellón 62,000 en esta forma: 20,000 correspondientes á una plaza de Jefe de negociado de segunda clase de la Direccion general de contribuciones indirectas y arbitrios; 14,000 á otra de Inspector de la Administracion del mismo ramo en Málaga; 6,000 á otra de Oficial de la de Cádiz; 5,000 á otra de Oficial tambien de la de Zaragoza; 6,000 á otra de Teniente Visitador de los derechos de puertas de Madrid, y 11,000 importe de la rebaja que se hará en sus sueldos á cada uno de los Oficiales últimos de las Administraciones de las 41 provincias de segunda clase.

Art. 2.º Esta reforma tendrá efecto desde 1.º de Mayo próximo.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.—*Está rubricado de la Real mano.*—El Ministro de Hacienda—*Manuel Bermudez de Castro.*

SEÑORA: Entre las rentas de mas porvenir se ha contado siempre la de Aduanas: por eso el Ministro que suscribe, desde que tuvo la honra de encargarse del puesto á que se dignó elevarlo la bondad de V. M., se ha ocupado muy especialmente de ella con el vivo deseo de darle todo el impulso que sea conveniente en el estado actual de la riqueza pública.

Para conseguir este importante objeto ha debido empezar examinando el estado que hoy tiene la Renta y su administracion central. Compónese esta de dos grandes cuerpos: la Direccion y la Junta de Aranceles: una y otra son susceptibles de mejoras, con las cuales, al mismo tiempo, podria lograrse que se administrase mejor y con mas economia.

El sistema que se sigue en la actualidad no es conveniente para el buen desempeño de los negocios, por que se han formado unas plantas reducidas, agregándoles, ya en un concepto, ya en otro, una porcion de empleados, de tal modo que el verdadero gasto es mayor que el de las plantas. La Junta de Aranceles, compuesta en su origen de un pequeño número de Vocales, cuyo cargo era honorífico y gratuito, se ha ido aumentando posteriormente con individuos que teniendo haberes pasivos han obtenido gratificaciones de consideracion: la consecuencia de este equivocado sistema es que cuesta hoy la Junta al Tesoro 517,000 rs. vn. Lo propio sucede á la Direccion: sus empleados de planta son treinta, y sus sueldos ascienden á 424,000 rs. vn.; pero se han aumentado posteriormente con el nombre de agregados hasta 10 funcionarios mas, cuyos haberes pasivos importan 42,000 rs. y sus sobresueldos 55,500. Si se suman todas estas partidas se vé que el costo de la Administracion central de Aduanas sube á la cuantiosa cifra de 1.038,500 rs.

Sin contar con la necesidad de hacer el servicio con el menor gasto posible, y aunque no hubiera esta razon poderosa para pensar en una reforma, convendria siempre variar el sistema seguido hasta el dia, haciendo desaparecer esa clase de agregados que en buenos principios no puede admitirse porque es cierto, y nadie puede desconocerlo, que la situacion precaria en que se encuentra hace que sus individuos no se dediquen con asiduidad al desempeño de sus respectivos cargos.

A estas razones, de suyo claras, se agrega otra que ya se ha presentado á la alta consideracion de V. M. El crédito de 700,000 rs. que existe en el presupuesto corriente para agregados está casi consumido ya, y de no hacerse ahora la reforma que se propone, seria preciso aumentar este crédito con otro suplementario si hubieran de pagarse las gratificaciones en los meses que restan del presente año. Por estas causas el Ministro que suscribe cree que deben cesar todos los agregados á la Direccion de Aduanas, economizándose los 55,500 rs. á que ascienden sus sobresueldos y gratificaciones.

Muchos muy semejantes á los que quedan expuestos, y otros de diversa indole, aconsejan la supresion de la Junta de Aranceles. Si se hubiera conservado tal como se organizó en un principio, habria podido ser útil y producir las ventajas que los autores del pensamiento se propusieron obtener al concebirlo y ejecutarlo; pero con la organizacion que tiene en la actualidad han desaparecido una parte muy considerable de aquellas, á pesar de las prendas relevantes de los individuos que la com-

ponen. Ha ido creciendo poco á poco el número de sus vocales hasta llegar á 32, y aunque en su origen nada costaba al Tesoro, se pagan hoy á 14 de sus miembros, por una parte 232,000 rs. anuales á que ascienden sus haberes de pasivos, y por otra 285,000 en concepto de gratificaciones. Además de esta respetable suma que habrá de economizarse, si se suprime la Junta, aconsejan igual medida otras razones que por si solas serian suficientes á persuadir la conveniencia de la supresion. La Junta no tiene mas que atribuciones consultivas, y el Gobierno podria ilustrarse por otros medios mas eficaces y mucho menos costosos: algunos de los individuos de ella, á pesar de ser excelentes servidores del Estado, nunca han pertenecido al ramo de Aduanas ni podido adquirir, cualquiera que sea por et a parte su ilustracion, los conocimientos prácticos que se necesitan para aconsejar en estas materias; y finalmente, una Corporacion tan numerosa no puede proporcionar á la Administracion, con la rapidéz que lo necesita, las ventajas que de ella pudiera prometerse.

El Gobierno de V. M., justo apreciador del mérito de los Vocales de la Junta, al tiempo que se vé precisado á proponer la supresion de la misma, tratará de utilizar sus conocimientos en tiempo oportuno y en cargos dignos de la posicion administrativa que han ocupado, y de los servicios que han prestado á la nacion.

Interin V. M. resuelve sobre la conveniencia de organizar de distinto modo una nueva Junta, bastará el sistema adoptado por el Real decreto de 15 de Setiembre de 1851, el cual ha producido buenos resultados. La Direccion general de Aduanas, compuesta de un Director y de tres Subdirectores, puede formar una Junta que entienda en los asuntos de que se ha ocupado la de Aranceles, y para asegurar el acierto en sus deliberaciones tengo la honra de proponer á V. M. que se nombren cuatro Vocales, uno de cada una de las cuatro clases, agricultura, industrial, comercial y de navieros, para que tomen parte en las discusiones de la Direccion general de Aduanas cuando ésta se ocupe en informar sobre los asuntos relativos á Aranceles en que el Gobierno desee oír su parecer.

Fundado en las razones expuestas debo proponer á V. M. que se digne suprimir la Junta de Aranceles, y las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el dia los auxiliares y agregados á la Direccion general de Aduanas. Por este medio se conseguirán dos cosas: primera, mejoras en el servicio público; y segunda, una economía efectiva de 340,500 reales vn. en la forma siguiente:

	Rs. vn.
Importan las gratificaciones á los Vocales de la Junta de Aranceles, segun el art. 2.º del capítulo 13 de la seccion undécima del presupuesto vigente.	168,000
Idem las gratificaciones á los referidos Vocales, por el artículo 3.º de dichos capítulo y seccion.	40,000
Idem las correspondientes al artículo único del capítulo 14 de la seccion undécima.	77,000
Idem las gratificaciones á los agregados á la Direccion general de Aduanas . . . . .	55,500
Total . . . . .	340,500

Además de disminuirse el coste de la Administración central de Aduanas, en esos 340,500 rs. vn., dejarán de figurar en ella los 274,000 que disfrutaban como pasivos los individuos de la Junta de Aranceles y los agregados á la Dirección, quedando reducido el 4.038,040 rs., á los 424,000 rs. de su planta.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Abril de 1853. — SEÑORA. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel Bermudez de Castro.

#### REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente;

Art. 1.º Se suprime la Junta de Aranceles creada por mi Real decreto de 15 de Marzo de 1850.

Art. 2.º Quedan suprimidas las gratificaciones ó sobresueldos que disfrutaban en el día los auxiliares y agregados á la Dirección general de Aduanas y Aranceles.

Art. 3.º El Director general de Aduanas, en union de los Subdirectores, compondrán una Junta que emitirá su dictamen en los asuntos relativos á Aranceles que Mi Gobierno le remita con este objeto. De ella formarán parte cuatro Vocales en representación de las cuatro clases de agricultores, industriales, comerciantes y navieros.

Art. 4.º Los cargos de Vocales de que trata el artículo anterior son gratuitos y honoríficos.

Dado en Palacio á veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres. — *Está rubricado de la Real mano.* — El Ministro de Hacienda. — Manuel Bermudez de Castro.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Logroño 27 de Abril de 1853. — Rafael Humara.

#### CIRCULAR NUM. 83.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850; el Consejo provincial ha fijado para el corriente mes los precios de las especies del suministro y utensilios que los pueblos de esta provincia facilitaren á las tropas del Ejército y Guardia civil, en la forma siguiente: cada ración de pan diez y seis maravedis, la fanega de cebada doce reales y un real la arroba de paja; sesenta y cuatro reales la arroba de aceite, tres la de carbon y uno la de leña.

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos correspondientes. Logroño 27 de Abril de 1853. — Rafael Humara.

#### Administración de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de LOGROÑO.

Para que no haya dilaciones en la presentación de los repartos individuales de la contribución territorial correspondientes al año inmediato de 1854, y puedan rectificarse con detenimiento y acierto en el presente los amillaramientos y padrones de riqueza, reparando los agravios inferidos por equivocación ú otras causas, procurarán los Ayuntamientos de esta Provincia, nombrar y proponer desde luego al Gobierno de la misma, por conducto de esta Administración, los individuos que han de constituir las nuevas Juntas repartidoras, observando para ello los trámites y formalidades que prescribe el art. 43 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, no perdiendo de vista que para el 10 de Mayo próximo han de estar instaladas ya, bajo la presidencia de un Concejal, y que el Ayuntamiento que por cualquier causa dilatare este acto de la mayor importancia, incurrirá en la responsabilidad que determina el art. 46 del precitado Real Decreto.

No olviden los Ayuntamientos que el cargo de Perito repartidor es gratuito y obligatorio, y que su mucha importancia y trascendencia exige el mayor cuidado en la elección de los individuos que han de ejercerlo: deben elegirse personas entendidas y de probidad, y se ha de procurar que en las Juntas repartidoras esté con petentemente representada la riqueza, así de vecinos como de forasteros en sus tres conceptos de rural, urbana y pecuaria.

Siempre que se pueda se hará la elección de perito repartidor por parte de los Ayuntamientos y propondrán estos al Gobierno de Provincia, personas que sin el mayor detrimento de sus intereses propios, puedan dedicarse al desempeño de este cargo, y nunca se nombrarán individuos absolutamente pobres ó meros jornaleros.

La administración se promete del buen celo de los Ayuntamientos todos de esta Provincia que correspondrán á esta invitación con la puntualidad que se desea, y que no darán lugar al menor recuerdo. Logroño 26 de Abril de 1853. — José Val.

## ANUNCIOS.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Torre de Cameros dotada en 470 reales se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes al Alcalde de dicha villa en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio. Logroño 27 de Abril de 1853. — Rafael Humara.

Quien quisiere tomar en arriendo un parador en la Villa de Cenicero, propio de los herederos de D. Domingo José de Montemayor, puede pasar á tratar con dichos herederos en la citada Villa.

LOGROÑO:

Imprenta, Lit. y Lib. de Arbizu Hermanos.